

Dictamen del Procurador General, Expte. N.º P 135.822-1 “L., J. A. s/ recurso extraordinario de nulidad en causa N.º 100.452 y acum. N.º 100.759 del Tribunal de Casación Penal, Sala I”

FECHA | 13 de octubre de 2022

ANTECEDENTES | La Sala I del Tribunal de Casación Penal rechazó el recurso de su especialidad deducido por la defensa oficial de J. A. L. contra la decisión del Tribunal en lo Criminal N.º 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora que condenó -en lo que aquí interesa- al nombrado a la pena de treinta y dos (32) años de prisión, accesorias legales y costas del juicio, por resultar coautor penalmente responsable del delito de robo agravado por perpetrarse con escalamiento, en lugar poblado y en banda, y con el empleo de arma y de arma de fuego cuya aptitud no puede tenerse por acreditada, en concurso real con abuso sexual con acceso carnal agravado por cometerse con el empleo de arma (arts. 55, 167 incs. 2º y 4º, 163 inc. 4º, 166 inc. 2º párr. 1º y 3º y 119 párr. 4º inc. “d”, Cód. Penal).

Contra ese pronunciamiento, el Defensor Oficial Adjunto del Tribunal de Casación Penal, José María Hernández, interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley (declarado -queja mediante admisible por esa Suprema Corte de Justicia-) y recurso extraordinario de nulidad (declarado admisible por el intermedio).

CURSO LEGAL PROPUESTO | El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, entendió que la Corte debería rechazar los recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley y nulidad interpuestos por la Defensa Oficial a favor de J. A. L.

SUMARIOS | **Queja. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. Impugnación insuficiente.** La defensa reclama, bajo el ropaje de la errónea aplicación de la ley sustantiva y cuestiones de pretense cariz federal, que el razonar juzgador sea otro, pero sin brindar fundamentos suficientes para conmovier lo decidido.

Robo agravado. Atenuantes y agravantes. Armas. La defensa omite hacerse cargo del argumento volcado por los jueces para estimar la agravante, cual fue la circunstancia objetiva del riesgo para la seguridad común ínsito en las armas sustraídas, insistiendo en un factor de plano subjetivo que se muestra inerte para contradecir la decisión.

Impugnación de los fundamentos. La Suprema Corte de Justicia tiene dicho que “[...] En cuanto a la argüida desconsideración de los argumentos presentados por el apelante en fundamento del alzamiento ordinario contra el fallo de primera instancia, es dable

señalar que la obligación de los tribunales colegiados de resolver las cuestiones esenciales no implica la de contestar cada uno de los argumentos propuestos por las partes en apoyo de sus pretensiones (P. 38.868, sent. del 17-IV-1990, “Acuerdos y Sentencias”, 1990-I-832; P. 50.613, sent. del 23-V-1995; P. 72.030, sent. del 17-VII-2002)” (causa SCBA P-82.628, sent. de 19-V-2004).

Arbitrariedad. Discrepancia del recurrente. La arbitrariedad denunciada no es más que un mero desacuerdo con lo efectivamente fallado en las instancias anteriores. Es que, en base a las consideraciones expuestas, el impugnante lejos está de revelar la existencia de algún supuesto que, excepcionalmente, pudiera conducir a su descalificación como acto jurisdiccional válido (art. 18, Const. nac.).

Pena. Graduación. Impugnación insuficiente. Arbitrariedad. Discrepancia del recurrente. La Suprema Corte de Justicia tiene dicho “[...] el recurrente no ha reparado en lo resuelto por el juzgador, oponiendo -en cambio- su propio criterio discrepante que se sustenta solo en una visión diferente sobre el modo en que debió efectuarse el proceso de determinación judicial de la pena, circunstancia que constituye un mecanismo inidóneo de disenso, ineficaz para conmover lo decidido (art. 495 cit.) [...] Tampoco se advierte, ni demuestra la defensa, la arbitrariedad que alega de modo genérico frente al abordaje brindado por el Tribunal de Casación Penal al agravio llevado en el recurso. Cabe recordar que ‘...el objeto de la doctrina de la arbitrariedad no es corregir en tercera instancia fallos equivocados, sino cubrir los defectos graves de fundamentación o razonamiento que tornen ilusorio el derecho de defensa y conduzcan a la frustración del derecho federal invocado’ (CSJN, Fallos: 310:234); siendo doctrina consolidada que no configura esa hipótesis de excepción la mera disconformidad del apelante con el pronunciamiento impugnado, sino que atiende a omisiones y desaciertos de gravedad extrema, que, a causa de ellos, produce que las sentencias queden descalificadas como acto jurisdiccional (CSJN, Fallos: 250:348)” (SCBA, causa P-134.227, sent. de 15-VII/2022).

Recurso extraordinario de nulidad. Omisión de cuestión esencial. Impugnación insuficiente. La defensa no explica por qué el haber computado aquella agravante al coimputado H. obligaría al tribunal a computar la atenuante que solicita ni como ella podría gravitar favorablemente en la determinación judicial de la pena de su defendido. Por ello, lo central aquí no es la falta de tratamiento del magro planteo del defensor, sino la carencia de aptitud esencialista de la cuestión introducida.

Cuestión esencial. La Suprema Corte de Justicia tiene dicho que “[...] Si bien es cierto que el segundo argumento no tuvo un tratamiento explícito, también lo es que el recurrente no ha demostrado el carácter esencial de su planteo ni la incidencia que tendría en el resultado del

proceso (cfr. causas P. 41.162, sent. de 16-IV-1991; P. 76.228, sent. de 4-VI-2008; e.o.) [...] Es doctrina de este Tribunal que la esencialidad que se atribuye a una cuestión omitida debe ser cabalmente demostrada por el recurso de nulidad, como así también que esa omisión tenga directa incidencia en el resultado del proceso (cfr. causas P. 124.663, sent. de 29-XI-2017; P. 121.005, sent. de 13-III-2019; e.o.)" (SCBA, causa P-132.095, sent. de 20-X-2020).

Pena. Graduación. Cuestión desplazada. El órgano casatorio realizó una ponderación del monto punitivo impuesto a los condenados, el que entendió adecuado de conformidad con las constancias de la causa, con lo que implícitamente rechazó el planteo defensorista -reseñado al momento de resumir los agravios del recurso de casación-, por lo que no se verifica la ausencia de su valoración.

Al respecto tiene dicho la Suprema Corte que "[...] Aun cuando el a quo no haya respondido directamente cada uno de los argumentos de la parte, si el análisis valorativo conlleva un implícito rechazo del planteo, no se configura la indebida preterición que da lugar al recurso extraordinario de nulidad [...]" (SCBA, causa P-130.355, sent. de 23-IX-2020).

REFERENCIA NORMATIVA

Arts. 55, 167 incs. 2º y 4º, 163 inc. 4º, 166 inc. 2º párr. 1º y 3º y 119 párr. 4º inc. "d", Cód. Penal; artículos 40 y 41 del Cód. Penal; artículos 40 y 41 del Cód. Penal; art. 495, CPP; art. 18, Const. nac.